



RESOLUCION No 0008 De 13 ENE 2022

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de El Copey– Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, para efectuar tala sobre árbol aislado en centro urbano, ubicado en la Vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey – Cesar".

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

I.ANTECEDENTES

Que el día 13 de enero de 2021 la Secretaria de Planeación del Municipio de El Copey-Cesar, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 00227, solicitó autorización para la erradicación de un (1) árbol de la especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, ya que representa un riesgo en la vía por tener abultamiento en las raíces y caída hacia la carretera por donde transitan campesinos, moradores y turistas, ubicado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey – Cesar.

Que, habiéndose presentado la documentación completa, esta Coordinación mediante Auto No. 055 del 19 de mayo de 2021, inició el trámite administrativo correspondiente, y se ordenó visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de la solicitud, designando a los funcionarios Marielena Duran Castiblanco/Ing. Ambiental y Álvaro Javier Martínez Mendoza/Técnico ambiental.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal del árbol aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

El día 24 de mayo del 2021, la comisión integrada por los funcionarios Álvaro Javier Martínez Mendoza/ Técnico Ambiental, Marielena Duran Castiblanco / Ingeniera Ambiental, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey – Cesar, Donde la señora CLAUDIA RANGEL LOZANO, quien se identificó como la esposa del dueño del predio, atendió la visita; estando en el sitio se verifica que el árbol objeto a la solicitud es de especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, árbol de especie adulta que se encuentra en buen estado fitosanitario con leve desprendimiento de corteza en toda la extensión de su tallo, Abundante follaje en sus ramas, algo característico de esta especie,

www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No_0008 de __13 ENE_2022 "Por medio de la cual se otorga al municipio de El Copey— Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, para efectuar tala sobre árbol aislado en centro urbano, ubicado en la Vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey — Cesar". -------9

sin embargo es de alto riesgo para la vida humana e infraestructuras cercanas. Razón por la cual el peticionario hace la solicitud de su erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey - Cesar. En atención a la solicitud por Laura Mercedes Silva Vargas en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Copey – Cesar, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO:





Árbol No 1 para intervenir por tala, orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, ubicado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey - Cesar se detalla en la siguiente tabla 1:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de un (1) árbol a talar de especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m2)	Volumen Total (m3)	Coordenadas		
			()	()		()		Norte	Oeste	
1	OREJERO	(Enterolobium cyclocarpum)	2,48	0,79	8	0,490	2,784	10°16'40,0"	73°53'25,9"	
	_	TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)				0,49				
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)				0,000049				
	TOTAL VO	OLUMEN ÁRBO	LES A ERRAI		2,78					

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181





Se erradicará un (1) árbol de la especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, inventariados en la tabla 1. El volumen para erradicar del árbol es de dos comas setenta y ocho metros cúbicos (2,78 m3) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árbol aislado en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El Enterolobium cyclocarpum es una especie de árbol perteneciente al orden de los fabales e integrantes de la familia Fabácea. Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Constituye en una de las dos especies conocidas como "Oreja de elefante" en varios países americanos, huanacaxtle, parota, oreja de elefante en mexico, conacaste en el salvador, Guatemala, corutoen panamá y otras partes, oregero, piñon de oreja o caracaro en Colombia y caracaro en Venezuela. Es una especie maderable y aveces se usa como árbol de ornato. Es el árbol nacional de costarica desde el 31 de agosto de 1959, donde se le identifica además como símbolo de la provincia de Guanacaste.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Esta especie representa mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El árbol de la especie en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, se encuentra con leve desprendimiento de corteza en toda la extensión de su tallo, y es de alto riesgo para la vida humana e infraestructuras cercanas.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

- 3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey Cesar, presentada por la señora Laura Mercedes Silva Vargas en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Copey Cesar,
- **3.2.-** En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de un (1) árbol para talar de la especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico.

4.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio un (1) árbol a erradicar de la especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, ubicado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey — Cesar especie árbol de especie adulta que se encuentra en buen estado fitosanitario con leve desprendimiento de corteza en toda la extensión de su tallo, Abundante follaje en sus ramas, algo característico de esta especie. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181





Continuación Resolución No_0008 de __13 ENE_2022 "Por medio de la cual se otorga al municipio de El Copey— Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, para efectuar tala sobre árbol aislado en centro urbano, ubicado en la Vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey — Cesar". -------9

Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad se autoriza la tala del árbol a erradicar, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de la especie que se autoriza la tala.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación un (1) árbol de la especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, relacionados en las tablas 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. El árbol se encuentra ubicado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey – Cesar georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- **5.1.-** Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.
- **5.2**.-El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por el arbol a erradicar; en total serán tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
- **5.3**.-El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación de árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- **5.4.-**Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (MelicoccusOliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (TabebuiaChrysantha), Corazón fino (Platymisciumpinnatum), Carreto (Aspidospermapolyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (TabebuiaSerratifolia), Olivo Santo (Capparisodoratissima), entre
- **5.5.-**Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.
- **5.6.-** Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco el Copey Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
- **5.7.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

www.corpocesar.gov.co





Continuación Resolución No_0008 de __13 ENE_2022 "Por medio de la cual se otorga al municipio de El Copey— Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, para efectuar tala sobre árbol aislado en centro urbano, ubicado en la Vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey — Cesar". -------9

- **5.8.-** El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad tala.
- **5.9.-** El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

6.- RECOMENDACIONES

- **6.1**.- Para la poda aérea de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- **6.2.** Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de la poda aérea del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la poda aérea de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la poda aérea y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III.FUNDAMENTO JURIDICO

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de El Copey— Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, autorización para efectuar tala sobre un (1) árbol de la especie orejero nombre común, (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico, ubicado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey — Cesar como se especifica en la siguiente tabla:





Continuación Resolución No 0008 de 13 ENE 2022 "Por medio de la cual se otorga al municipio de El Copey— Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, para efectuar tala sobre árbol aislado en centro urbano, ubicado en la Vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey — Cesar". ------9

	INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR											
No. del	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal	Volumen Total	Coordenadas				
árbol			` ,	, ,	, ,	(m2)	(m3)	Norte	Oeste			
1	OREJERO	(Enterolobium cyclocarpum)	2,48	0,79	8	0,490	2,784	10°16'40,0"	73°53'25,9"			
		TOTAL ÁRE ÁRBOL	A BASAL C	-	-	0,49						
		TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)				0,000049						
	TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)						2,78					

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al municipio de El Copey— Cesar, las siguientes obligaciones:

- 1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
- 2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.
- 3. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
- 4. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total tres (3) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
- 5. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulacion (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar





radicular de los árboles afectados con la actividad de tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.

- 6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto**.
- 7. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
- 8. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio.
- Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia en zona urbana ubicado en la vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey – Cesar.
- 10. El Autorizado deberá abstenerse de erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
- 11. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 12. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
- 13. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
- 14. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
- 16. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 17. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181





Continuación Resolución No 0008 de 13 ENE 2022 "Por medio de la cual se otorga al municipio de El Copey— Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5, para efectuar tala sobre árbol aislado en centro urbano, ubicado en la Vía que conduce a Chimila en el corregimiento de Sanfrancisco del Copey — Cesar". ------9

las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

- 18. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
- 19. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Municipio de El Copey – Cesar, con identificación tributaria número 800096587-5.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los trece (13) días de enero de 2022,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP-052-2021

Proyecto: Andrés Felipe Jiménez – Abogado judicante

Reviso y Aprobó: ALMES JOSE GRANADOS CUELLO/ Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales,

Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegida.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306 Fax: +57-5 5737181